



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2019 00339 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Acción Sociedad Fiduciaria
Demandada	Luis María Díaz Díaz
Decisión	Requiere por desistimiento tácito

1. Observa el Juzgado que el trámite de la referencia se reanudó mediante providencia del pasado 21 de septiembre del presente año, en donde también se requirió a la parte actora para que en el término de ejecutoria otorgara expresamente a su apoderado la facultad para desistir; lo anterior, como presupuesto necesario para acceder a la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones que fue formulada (Cfr. Archivo N° 43 del Expediente Digital), conforme con lo previsto en el artículo 315 del Código General del Proceso.

2. Una vez finalizado este término, el Juzgado no observa que se haya satisfecho lo exigido, por lo cual se le debe dar impulso al proceso, por ende, se torna también necesario requerir nuevamente a la parte demandada a fin de que allegue el registro civil de nacimiento del causante José Iván Díaz Díaz para acreditar los parentescos respectivos, así como, los demás registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos del causante, que tenga en su poder o de los cuales conozca en virtud del proceso de sucesión (Art. 85 CGP).

3. A la par, también se **requiere** a la parte actora para que: **i)** gestione la notificación de los herederos del señor José Iván Díaz Díaz, de acuerdo con las normas procesales correspondientes (Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022); y **ii)** allegue los registros civiles de nacimiento de los herederos del señor José Iván Díaz Díaz, con fundamento en lo previsto por el artículo 85 del CGP, en tanto anexos necesarios.

Para tal efecto, se le otorga a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión por estados. En el plazo concedido la parte deberá demostrar el presupuesto de capacidad para ser parte de los herederos determinado del Sr. Día Díaz (Arts. 85-87 CGP), y acreditar las gestiones desplegadas para lograr la debida integración del contradictorio; de lo contrario, el Despacho terminará por desistimiento tácito el presente proceso (Art. 317-1 CGP).

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

SDF

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440fe1b7637bb4c066830533531b50e28406d15feb71e59196ce159bbdad524**

Documento generado en 02/10/2023 02:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**